



Informe N° 31/012

Montevideo, 4 de Julio de 2012

ASUNTO 3/2011: Galyner S.A. - Denuncia.

1. ANTECEDENTES:

1.1.- Se solicita informe técnico jurídico “acerca de las explicaciones presentadas por el Ministerio de Salud Pública”.

1.2.- Corresponde tener presente que el objeto del presente asunto versa sobre el análisis de la denuncia presentada por Galyner SA, a fin de determinar si los decretos 330/010 del 8/11/2010 y el 008/011 del 14/1/11, dictados por el MSP, contravienen la norma de orden público 18.159.

1.-3.- De la compulsa del presente expediente se aprecia que el MSP no evacuó la vista oportunamente conferida (fs. 44, 45 y 45 vto.) y existió dificultad y tardanza para brindar la información requerida por la CPDC, por la cual se debieron realizar varias reiteraciones (fs.89,90,106,109,131, 132).

1.4.- Con fecha 15/11/2011, por Resolución N° 137/011 (fs. 128 a 129) en su numeral 2°, la CPDC dispuso entre otros puntos “*Solicitar al M.S.P. que informe acerca de la fundamentación de los Decretos N° 330/010 y N° 008/011, especialmente en relación a las eventuales razones de interés general reconocidas legalmente, a razones de eficiencia o a otras razones de interés general reconocidas legalmente, a razones de eficiencia o a otras justificaciones de las limitaciones a la competencia que dichos decretos establecen.*”

1.5.- El día 21/03/2011 responde el MSP, a fs. 134 a 153; encontrándose el informe jurídico, cuyo análisis se solicita, a fs. 152 y 152 vto.

2. ANALISIS

2.1.- El informe jurídico brindado en respuesta a la solicitud de información de la CPDC detalla la evolución normativa, en materia de regulación de prestaciones de Emergencias Móviles, hasta la vigente al día de hoy.

2.2.- Por decreto Dto. 578/986 se otorgó la posibilidad a dichos prestadores que contaran con Unidades Móviles de ofrecer “otros servicios médicos.”, sujetos a condición de contar con la correspondiente habilitación del organismo; dictándose posteriormente, también por parte del MSP, una serie de decretos referentes al tema.

2.3.- Mediante Dto. 309/08 dictado 8/11/2008, se actualizó la normativa vigente referida a la atención médica de emergencia con unidades móviles; no encontrándose entre sus disposiciones mención expresa alguna sobre la facultad con que contaban las Unidades Móviles de brindar “otros servicios médicos”.

2.4.- Con fecha 8/11/2010 el MSP emite el decreto 330/010 mediante el cual resuelve que los prestadores de Servicios de Emergencia Médica, “no podrán brindar otro tipo de servicios fuera de los previstos en el Dto. 309/08”, agregando “... sin perjuicio de aquellos servicios con los que se cuente actualmente y se encuentren debidamente habilitados por el Ministerio de Salud Pública a la fecha de entrada en vigencia del citado Decreto 309/008”.

2.5.- De lo expuesto se evidencia claramente la implementación de una barrera de ingreso a nuevos emprendimientos competidores dentro de las prestaciones de los servicios indicados.

2.6.- Según lo informado por el MSP (fs. 125, 152 y 152 vto.) las razones que fundamentaron la sanción del dto. 8/011 obedecieron al “planteamiento formulado por las instituciones involucradas.”

2.7.- Atendiendo a lo dispuesto por la norma de orden público 18.159, la única limitante posible, “a los principios y reglas de la libre competencia” se encuentra estipulada en el artículo 2º de la citada ley, resultando ser únicamente las “establecidas por ley, por razones de interés general”.

3. CONCLUSIONES

Esta asesora concluye del estudio del expediente que desde el punto de vista jurídico, surge con claridad la existencia de una limitación o barrera de acceso al mercado de nuevos prestadores de los servicios de salud que brindan algunas Emergencias Móviles.

Dicha barrera resulta jurídicamente injustificada y las razones expuestas por el MSP no encuadran con las excepciones leglamente previstas.

Se sugiere a la CPDC, ordene efectuar estudio económico a los efectos de evaluar si la conducta descripta produce efectos sobre la eficiencia económica del mercado estudiado, contando así con todos los elementos necesarios para el buen arribo de la resolución final.

Dra. Mirta Morales Loulo.-